

Resolución No. 02951

“POR LA CUAL SE ORDENA ACLARAR LA RESOLUCION 02402 DEL 30 DE JULIO DE 2018 (2018EE175884) Y NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución 0046 del 2022 y 00689 del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución 02402 del 30 de julio de 2018 (2018EE175884)**, esta Subdirección otorgó a la señora **ROSALBA MARGOT BUITRAGO JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.753.293 en su calidad de propietaria de **DIDENT BUITRAGO CLINICAS ODONTOLOGICAS** con matrícula 01301553 del 25 de agosto de 2003, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 4A - 58 Sentido Norte – Sur, Localidad Los Mártires de Bogotá D.C.

En el citado acto administrativo, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual resolvió en el artículo sexto: **“NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Señora ROSALBA MARGOT BUITRAGO JEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.753.293 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DIDENT BUITRAGO CLINICAS ODONTOLOGICAS identificada con NIT. 51.753.293-8 y matricula 01301553 del 25 de agosto de 2003, en la Avenida Boyacá No. 50-68.”**

Mediante el radicado 2023ER211377 del 12 de septiembre de 2023, la señora **ROSALBA MARGOT BUITRAGO JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.753.293, solicitó notificar en debida forma la Resolución 2402 del 30 de julio de 2018 en la dirección de notificación calle 22 A No. 44 C – 25 apartamento 404 y al correo electrónico margoth0528@hotmail.com

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Resolución No. 02951

Fundamentos Constitucionales.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 29 a saber refiere;

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Fundamentos legales

Que, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la ley 1437 del 2011, en sus artículos 66 y 67 establecen:

“ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.*

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...).”*

Resolución No. 02951

Que en tal sentido el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 indica:

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales (...)"

Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad al numeral 12 del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional."

Que, a través del numeral 2, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Que, encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual al tenor de la normativa transcrita tiene por finalidad imponerle a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los yerros incurridos que originen relacionen jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Resolución No. 02951

Que, en el caso concreto revisada la solicitud de prórroga con radicado 2013ER179737 del 27 de diciembre de 2013, que originó la emisión del acto administrativo objeto de aclaración, se advierte que la titular del registro señaló como dirección para correspondencia el predio con nomenclatura AK 30 No. 4 A – 58 y dirección electrónica margoth0528@hotmail.com

Ahora bien, examinado el cuerpo de la Resolución materia de estudio se evidenció que, por error de transcripción dentro del mismo, se ordenó notificar a la señora **ROSALBA MARGOT BUITRAGO JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.753.293 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DIDENT BUITRAGO CLINICAS ODONTOLOGICAS**, en la Avenida Boyacá No. 50-68 de esta ciudad.

Que, como quiera que no hay cambios de fondo en el sentido de la **Resolución 02402 del 30 de julio de 2018 (2018EE175884)**, emitida y que se trata de un error formal que puede ser corregido mediante un Acto Administrativo de aclaración de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, y no se genera un cambio sustancial, esta Entidad lo podrá enmendar, para el caso concreto haciendo una clarificación de la dirección de notificación, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política que le asiste a la titular del registro de publicidad exterior visual, resulta necesario ordenar que se aclare la dirección de notificación y con ello, se realice en debida forma la notificación de la **Resolución 02402 del 30 de julio de 2018 (2018EE175884)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en lo que respecta a su solicitud de “(...) se ordene a la Secretaría Distrital de Hacienda dentro del acto administrativo al que haya lugar, **NO TENER COMO VÁLIDAS** las omisiones relacionadas con las vigencias 2021 y 2022 del impuesto al que hace alusión el Acuerdo 111 del 29 de diciembre de 2003, comunicándome del mismo en caso de que sea un acto administrativo diferente a aquel que ordene la debida notificación de la Resolución en cita.”; nos permitimos señalar que dicha solicitud no es de recibo por parte de esta Entidad máxime cuando el proceso de registro y su otorgamiento difieren significativamente de las obligaciones fiscales y pagos que los titulares deben realizar ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Adicionalmente, es oportuno señalar que, en virtud del principio de publicidad dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría el día 17 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría la **Resolución 02402 del 30 de julio de 2018 (2018EE175884)**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual,

RESUELVE

Página 4 de 6

Resolución No. 02951

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar el artículo sexto de la parte resolutive de la **Resolución 02402 del 30 de julio de 2018 (2018EE175884)**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Señora ROSALBA MARGOT BUITRAGO JEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.753.293 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DIDENT BUITRAGO CLINICAS ODONTOLOGICAS identificada con NIT. 51.753.293-8 y matrícula 01301553 del 25 de agosto de 2003, en la calle 22 A No. 44 C – 25 apartamento 404 de esta ciudad, o al correo electrónico margoth0528@hotmail.com”*

ARTICULO SEGUNDO. -Notificar en Debida Forma el contenido de la **Resolución 02402 del 30 de julio de 2018 (2018EE175884)**, a la señora **ROSALBA MARGOT BUITRAGO JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.753.293 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DIDENT BUITRAGO CLINICAS ODONTOLOGICAS**, en la en la calle 22 A No. 44 C – 25 apartamento 404 de esta ciudad, o al correo electrónico margoth0528@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la **Resolución 02402 del 30 de julio de 2018 (2018EE175884)**, NO procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente SDA-17-2008-1742 estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ROSALBA MARGOT BUITRAGO JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.753.293 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DIDENT BUITRAGO CLINICAS ODONTOLOGICAS**, en la en la calle 22 A No. 44 C – 25 apartamento 404 de esta ciudad, o al correo electrónico margoth0528@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

